

AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN (AECOSAN)
<http://aesan.msssi.gob.es/SIAC-WEB/contacto.do?reqCode=newSearch>
C/ ALCALÁ, 56 28014 MADRID

_____ de _____ de 2015

D./Dña. _____, con DNI/NIE
_____, domicilio en _____,
correo electrónico _____ y teléfono _____, se
dirige a este organismo al objeto de presentar **DENUNCIA** contra **TELEFÓNICA DE
ESPAÑA SAU**, con domicilio social en Gran Vía 28, 28013 Madrid, sobre la base de
los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

PRIMERO.- Que TELEFÓNICA DE ESPAÑA me ha comunicado que desde el mes de mayo sube 5 euros mensuales el precio de todas sus tarifas MOVISTAR FUSIÓN, de las que tengo contratada la denominada _____.

SEGUNDO.- Que la empresa denunciada lanzó al mercado en 2012 las tarifas MOVISTAR FUSIÓN y las publicitó indicando que los importes que tendríamos que abonar los usuarios serían mantenidos para siempre. Así lo anunció en su comunicado de presentación, fechado el 14 de septiembre de 2012 (*“Los precios de Movistar Fusión serán precios finales y para siempre”*). La publicidad de las distintas tarifas Movistar Fusión también ha venido incluyendo el reclamo *“para siempre”* junto al precio ofertado.

Adjunto el citado comunicado y ejemplos de anuncios de las tarifas MOVISTAR FUSIÓN difundidos en los últimos años.

http://www.telefonica.com/es/shareholders-investors/pdf/np_20120914.pdf.

<http://FACUA.org/es/documentos/anunciosmovistarfusion.pdf>

Además, TELEFÓNICA DE ESPAÑA ha seguido manteniendo este compromiso, recogiendo en el apartado de preguntas y respuestas de su página web el siguiente texto: *“¿Cuánto cuesta Movistar Fusión?, ¿el precio de Movistar Fusión es para siempre?: El precio de Movistar Fusión es **para siempre** (sujeto a cambios impositivos) mientras mantengas el contrato en vigor y no cambies la modalidad”*.

Adjunto imagen de la web de Movistar donde ha recogido ese compromiso hasta finales de abril de 2015:

<http://FACUA.org/es/documentos/compromisomovistarfusion.pdf>

<http://FACUA.org/es/documentos/comunidadmovistarfusion.pdf>

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU), establece en su artículo 61.2 que *“el contenido de la oferta, promoción o publicidad (...) serán exigibles por los consumidores y usuarios, aún cuando no figuren expresamente en el contrato”*.

TERCERO.- Que serían en cualquier caso de aplicación las condiciones generales de los contratos de MOVISTAR FUSIÓN, que establecen periodos de permanencia de 12

meses en su cláusula 4.1 con una penalización de hasta 190 euros si el usuario decide unilateralmente darse de baja antes de su finalización.

En mi caso, tengo un contrato de permanencia que finaliza en el mes de ____ de ____.

Adjunto condiciones generales de los contratos MOVISTAR FUSIÓN.

<http://FACUA.org/es/documentos/contratomovistarfusion.pdf>

La obligación de permanecer durante un periodo de tiempo con la oferta contratada debe ser recíproca, ya que de lo contrario se da una situación de desigualdad del todo desproporcionada entre las partes que, inexorablemente, deriva en un supuesto de cláusula abusiva. Así, el artículo 82 del texto refundido de la LGDCU expone en sus apartados primero y cuarto que *“1. se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquéllas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato. 4. No obstante lo previsto en los apartados precedentes, en todo caso son abusivas las cláusulas que, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 a 90, ambos inclusive: a) vinculen el contrato a la voluntad del empresario, b) limiten los derechos del consumidor y usuario, c) determinen la falta de reciprocidad en el contrato, d) impongan al consumidor y usuario garantías desproporcionadas o le impongan indebidamente la carga de la prueba, e) resulten desproporcionadas en relación con el perfeccionamiento y ejecución del contrato, o f) contravengan las reglas sobre competencia y derecho aplicable”*.

CUARTO.- En lo que respecta al cambio unilateral de condiciones que realiza TELEFÓNICA DE ESPAÑA, el mismo es improcedente, pues tal y como indica el primer apartado del artículo 62 del citado texto refundido de la LGDCU, *“1. en la contratación con consumidores y usuarios debe constar de forma inequívoca su voluntad de contratar o, en su caso, de poner fin al contrato”*.

Este artículo está en relación directa con el artículo 1256 del Código Civil, donde se recoge que *“la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”*, lo que a su vez se encuentra complementado con el artículo 1.258 de este mismo Código, en el que se afirma que *“los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”*.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO tengan por presentado este escrito con las manifestaciones que en él se contienen y tengan por formulada **DENUNCIA** contra la compañía **TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU**, teniéndome por legítima parte y dándome traslado de cuantas actuaciones se realicen y, en su virtud, procedan a instar a la empresa a paralizar la subida de tarifas objeto de esta denuncia, a devolverme las cantidades que me cobre con ella y, en caso de negarse, se emprendan las actuaciones, en coordinación con las comunidades autónomas, para la apertura de un expediente sancionador proporcional al beneficio ilícito que la empresa obtendrá con estas prácticas.

Atentamente,